



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD. No. 2015-00135**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario que se encuentra archivado, informándole que la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, apoderada de la parte actora, en escrito que precede presenta una autorización a fin de retirar una documentación. **ORDENE**

Convención, 27 de Julio de 2022

Original Firmado
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

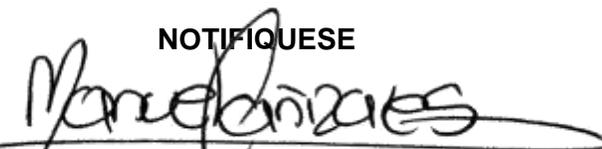
Convención, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud que antecede, realizada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaría hágasele entrega a la autorizada **DAILYN ADRIANA NAVARRO LAZARO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.064.840.770 de Rio de Oro (Cesar), de copia de la Escritura Pública No. 245 del 18 de Septiembre de 2009 corrida en la Notaria Única del Circulo de Convención. Déjese constancia de lo pertinente.

SEGUNDO: Para tal efecto fíjese la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f372dcd7d24f77ab376e0e893cdeca2943d6160aa2eb35f8f121e2d90bb7cce**

Documento generado en 27/07/2022 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

EJECUTIVO

RAD- 2018-00149

INFORME DE LA SECRETARIA.

AL Despacho del señor Juez el anterior poder y solicitud de terminación de proceso recibido del Dr. JOHAN CAMILO BENITEZ QUINTERO, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 27 de Julio de 2022

Original Firmado
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N. DE S.**

Convención, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós.

En escrito que antecede, el Dr. JOHAN CAMILO BENITEZ QUINTERO, allega poder otorgado por la ejecutada LUCENILDA CARVAJALINO DE PACHECO y a su vez presenta un escrito en el que solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y se cancele la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No, 266-1130.

El Despacho no tendría ningún reparo en acceder a la petición solicitada si se tiene en cuenta que mediante auto calendado el ocho de Marzo (8) de Marzo del año que avanza se profirió auto en el que dio por terminado el presente paginario, se ordenó cancelar el título valor base la ejecución y decretar el levantamiento de la medida cautelar y aunado a ello en cumplimiento a lo último mencionado se procedió por secretaria a librar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, el oficio radicado bajo el No. 0229 del 24 de Marzo de 2022 en el que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de cautela.

Así las cosas, el Despacho previene a la demandada en el sentido que el referido oficio se encuentra en la secretaria del Juzgado, para que a si bien tenga proceda a su retiro y efectúe su presentación ante la oficina Registral de esta localidad.



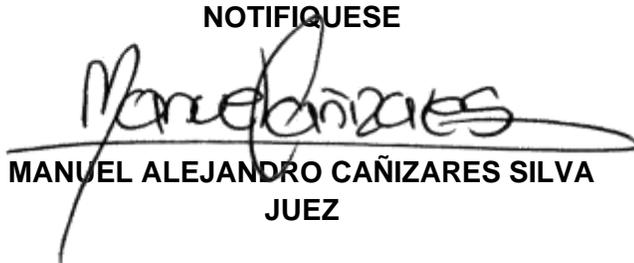
Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitud realizada por el Dr. JOHAN CAMILO BENITEZ QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

**EJECUTIVO
RAD- 2022-00029**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que se emitió auto de fecha veintinueve de Junio del año en curso, en el cual se resolvió parcialmente lo solicitado por la memorialista en su escrito del 25 de Junio del año en curso. **ORDENE**

Convención, 27 de Julio de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Convención, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vuelven nuevamente la presente diligencias al Despacho con un informe secretarial en el que se manifiesta que se pronunció parcialmente respecto a la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante en el cual se peticiona ordenar al pagador retener el pago de la respectiva liquidación de prestaciones sociales al demandado en caso de que le sea terminado el contrato laboral, esto, con el fin de garantizar el pago de la obligación adquirida con su representada en el proceso de la referencia.

El Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo reza en su numeral 1°: “**Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía y en su numeral 2° expone: Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.**”

Así las cosas, resulta improcedente acceder a la medida cautelar peticionada, dado que no se ajusta a lo consagrado en el artículo antes indicado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

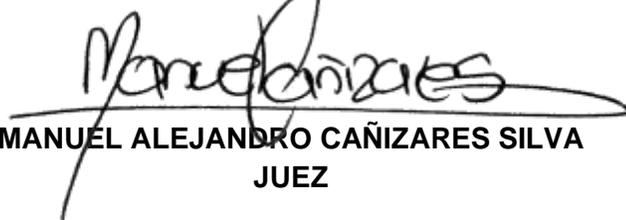
Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**, de Convención Norte de Santander,

RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista doctora ANGIE ALEXANDRA ARO PALLARES, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b670abdd3be4b28f9d82550a5c92ee4b5323b54354a298d143d8ad2f044a6f9**

Documento generado en 27/07/2022 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>